

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
la correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquie- ra otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

## BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

## CIRCULAR 126

La Dirección general de Seguridad ha comunicado a la de Aeronáutica civil quedar rectificada la prohibición de vuelos en todos los aeródromos de España y Escuelas particulares, en el sentido de una mayor amplitud para la concesión de permisos, siempre que aquéllos sean instructivos y que las personas que los realicen ajenas a los sucesos últimamente desarrollados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo advertir que toda clase de vuelos han de ser solicitados de la Dirección general de Aeronáutica civil por conducto de este Gobierno, debiendo los peticionarios concretar en las solicitudes el carácter y objeto de los vuelos a realizar.

Santander, 25 de Agosto de 1932.

El Gobernador civil,

*Francisco A. Rubio.*

## DISPOSICIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Obras Públicas

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara Oficial de Comercio e Industria y Navegación, de Santander, sobre condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones ferroviarias por las expediciones llegadas durante el período de los días 25, 26 y 27 de Septiembre último, por motivo de huelga general,

Visto el informe favorable del Gobernador civil de la provincia:

Considerando que cuantas peticiones análogas a la presentada se han formulado con carácter similar a la de que ahora se trata, y con la debida justificación, que también

concorre en este caso presente, han sido favorablemente resueltas por entender la Administración que las perturbaciones que en el tránsito ocasionan estos conflictos paralizándolo la vida normal de las poblaciones, impiden realizar la retirada, descarga y acarreo de las mercancías con la diligencia y regularidad necesarias para evitar que devenguen derechos y recargos de almacenaje, lo que constituye un verdadero caso de fuerza mayor, que es muy de tener en cuenta como ahora, por no ser imputables en consecuencia a los consignatarios, las demoras en las retiradas de las expediciones,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con sus recargos establecidos y vigentes por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, devengados en todas las estaciones ferroviarias de Santander, afectadas por la huelga de referencia durante el período de días antes mencionados.

Segundo. Se exime a las Compañías de Caminos de Hierro del Norte de España, Santander a Bilbao, Astillero a Ontaneda y Cantábrico, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones, del cumplimiento de los plazos de transporte, ampliándose en este caso los mencionados plazos en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

Tercero. De acuerdo con lo consignado en el informe del Gobernador civil de la provincia, respecto a la duración que tuvo la huelga objeto de estas exacciones, se fija como plazo de exención el comprendido entre el 25 y 27 de Septiembre próximo pasado, ambos inclusive.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 20 de Agosto de 1932.—P. D., Teodomiro Menéndez.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

## ORDEN

La concesión de muelles y terrenos de Maliaño, otorgada provisionalmente por Real orden de 14 de Agosto de 1851 a los señores D. Antonio Cortiguera, D. Juan de la Pedraja, D. Julián Alday y otros comerciantes, en número de treinta y uno, consistió en la cesión de terrenos de do-



minio público y fué transferida por dichos señores a don Pablo Emilio Wisscoq, a quien se otorgó la concesión definitiva por Real orden de 15 de Enero de 1853, existiendo en el contrato de transferencia las condiciones de que el nuevo concesionario, Wisscoq, había de entregar a cada uno de los treinta y un señores cesionarios un solar de 4.000 pies cuadrados, formando parte de los terrenos que habían de pasar al pleno dominio del concesionario.

Por Reales órdenes de 21 de Septiembre de 1864 y 13 de Febrero de 1865, se aprobó el plano de distribución de la totalidad de los terrenos concedidos, reservándose el Gobierno para el servicio del puerto una zona de 50 metros de ancho a lo largo del borde del muelle.

Por la primera de las disposiciones últimamente citadas se resolvió el expediente del ensanche de Maliaño y se autorizó a Wisscoq con la expresión concreta de por ahora, equivalente a un título precario, para construir almacenes o talleres de uno o dos pisos dentro de la zona de servicio propiedad del Estado, y no de dominio público, en la faja de 15 metros de latitud representada en el plano que se acompañaba, entre el borde del muelle y la línea de edificaciones ordinarias del ensanche que se aprobaba, situada a 50 metros de dicho borde, almacenes o talleres que no pueden tener otro carácter que el de provisionales, carácter con que fueron calificados por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Febrero 1866, los que no habían, por tanto, de pasar nunca al pleno dominio del concesionario.

La anormal situación en que esta concesión se encuentra desde hace muchos años y el no haberse dictado por la Administración una resolución que de modo definitivo declarase la situación de aquélla, ha sido aprovechada para que los edificios construídos con carácter provisional y a precario perdurasen y para que sobre ellos se urdieran y realizasen transmisiones, bien por herencia, bien por contrato, que se alegan por los poseedores actuales para defender su derecho sobre las edificaciones, siempre que la Administración ha pretendido actuar en el asunto de modo decisivo.

No han presentado los interesados documentos en que de modo perfecto se acredite su adquisición de dominio, el que no pudo transferir Wisscoq porque nunca lo ostentó sobre dichos terrenos; en algunas de las escrituras que para la transmisión de los solares se formalizaron entre Wisscoq y los treinta y un señores primeramente interesados se estableció una cláusula especial en que se consigna... que los derechos dominicales y posesorios no se habían formalizado a los efectos legales de la oportuna declaración de pertenencia, y se alegaba que para el caso en que el Gobierno privase del terreno al adquirente la Sociedad se obligaba a indemnizarle, dándole de sus terrenos otro de concesiones análogas, según el espíritu y letra de las estipulaciones con que ambas partes estaban fijadas (escritura otorgada por D. Pablo Cernillón Angladi, representante del concesionario, a favor de D.<sup>a</sup> María Clotilde de la Pedraja y Curta y sus hijos); en otros documentos se transmite solamente la posesión, dejando entrever en muchos que el disfrute es sólo a precario; y existe una petición de D.<sup>a</sup> María S. de Sautuola para que se la autorice por la Administración para hacer reparaciones en el almacén número 2 en terrenos de la zona de que se trata, que no ha sido nunca propiedad del concesionario y lo ha sido siempre del Estado desde que dejaron de pertenecer al dominio público de donde procedían como consecuencia de la Real orden de concesión de 15 de Enero de 1853, y las de 21 de Septiembre de 1864 y 15 de Febrero de 1865, que aprobaron la distribución de terre-

nos de la concesión y obras ejecutadas, y atendido este carácter de los mismos, la Administración puede actuar sobre ellos conforme lo requiera la defensa de los intereses públicos.

Por Real orden de 10 de Febrero de 1875 se dispuso la devolución al Estado de los terrenos ocupados provisionalmente y a título precario, pero tal resolución no tuvo efecto. En 16 de Noviembre de 1929, el Ministerio de Hacienda, estimando que las construcciones eran a precario, interesó al de Fomento se adoptaran las medidas oportunas para que en el plazo que se señalase se desalojasen y derribasen todas las edificaciones existentes en una zona de 50 metros del borde de Maliaño y a todo lo largo del mismo, porque, a parte del deplorable aspecto, dificultaban el tráfico del puerto y los servicios de la Aduana, y habiendo fijado el Ministerio de Fomento el plazo de seis meses para la entrega de los terrenos por Real orden de 15 de Enero de 1930, tampoco llegó a ejecutarse.

El haberse aprobado por este Ministerio el 15 de Julio de 1931 el proyecto de vías férreas y pavimentación de los nuevos muelles de hormigón armado y ampliación de la zona de servicios, plantea nuevamente el problema de la ocupación por el Estado de las edificaciones provisionales y aconseja que sobre este asunto se adopte ya una resolución que ponga fin a una situación que no puede por más tiempo persistir.

Por lo que, en vista de los antecedentes del asunto, y satisfaciendo prácticamente lo que demanda el interés público reiteradamente desatendido,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los terrenos ocupados por los almacenes provisionales del muelle de Maliaño, en el puerto de Santander, cuya construcción se autorizó a título precario y con carácter eventual en la zona de servicios del mismo, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Septiembre de 1864, aclarada por otra de 26 de Febrero de 1866, son y han sido siempre del Estado.

2.º Declarada por el Gobierno la necesidad de ocupar los terrenos en cuestión por orden de la Dirección general de Obras públicas de 15 de Julio de 1931, se concede a los ocupantes de los mismos un plazo de tres meses para que procedan a la demolición de los almacenes y entrega al Gobierno de los solares correspondientes.

Madrid, 20 de Agosto de 1932.—Indalecio Prieto.

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DECRETO

Diversas entidades patronales han solicitado que por analogía y equidad se haga extensivo a las Asociaciones profesionales del indicado carácter el precepto consignado en el artículo 4.º de la Ley de 8 de Abril último, según el cual, una misma persona no puede pertenecer a más de una Asociación obrera de igual oficio en cada localidad. Aconsejan, en efecto, tal extensión no sólo el espíritu que informa la citada ley, sino otras consideraciones de las propias finalidades de la Organización profesional a que se ha reconocido la facultad de intervenir en la regulación de la vida del trabajo.

Es indudable que un patrono que se dedique a diversas actividades industriales ha de tener derecho a militar en las Asociaciones patronales que específicamente representan a cada uno de aquellos sectores de la vida económica en que el patrono opere, porque su peculiar interés y sus conocimientos deben influir en las decisiones o ma-

manifestación  
esos grupos  
nes patron  
las que pr  
en cuenta  
Mas por  
purar la r  
eses de  
de un crit  
turbada p  
no de una  
del mismo  
este patro  
po determ  
una elecci  
les en los  
den obten  
que han d  
cuando en  
obreros se  
Por lo  
y Previsión  
nistros,  
Vengo  
Artículo  
artículo 3  
acuerdo c  
artículo 4.  
sola profes  
a más de  
especialida  
podrá per  
cada una  
Dado e  
tos treinta  
Ministro d

La nuev  
Jurados m  
obreros er  
posible, lo  
se fundan  
enemiga a  
dora; y ell  
es lícito se  
pensables  
dumbres y  
pios patro  
interés sup  
de la justic  
Pero de  
nables y p  
mixtos cor  
readmita a  
abone la in  
justifica, c  
cia por la  
a constante  
ra nadie, p  
sonales de  
razón no e  
ironales de  
contacto d  
aquellas a  
Por otr  
de 1931  
todos aqu



manifestaciones que del interés colectivo de cada uno de esos grupos industriales hayan de adoptar las Asociaciones patronales respectivas, ya que estas conclusiones son las que principalmente van a privar o van a ser tomadas en cuenta en los Organismos oficiales llamados a resolver. Mas por esta misma razón se hace indispensable asegurar la representación auténtica de los verdaderos intereses de cada grupo profesional, y facilitar la concreción de un criterio, procurándose que tal función no sea perturbada por la multiplicidad del voto de un mismo patrono de una determinada industria en Asociaciones varias del mismo grupo industrial. La actuación simultánea de este patrono en una y otra asociación de un mismo grupo determina la imposibilidad de un censo exacto y de una elección perfecta para las representaciones patronales en los Organismos mixtos de carácter oficial e impiden obtener un fiel reflejo de las realidades económicas que han de ser apreciadas por los organismos del Estado cuando entre los intereses encontrados de patronos y de obreros se ha de decidir.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, y de acuerdo con el espíritu que informa el último párrafo del artículo 4.º de la misma, ninguna persona que ejerza una sola profesión podrá pertenecer, en una misma localidad, a más de una Asociación patronal de la correspondiente especialidad profesional; pero si ejerce varias distintas, podrá pertenecer a la vez a una Asociación patronal de cada una de las ramas industriales en que sea empresario.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

La nueva legislación sobre contrato de Trabajo y sobre Jurados mixtos, tiende a estabilizar la situación de los obreros en las Empresas industriales, restringiendo, en lo posible, los despidos injustificados; es decir, aquellos que se fundan en la arbitrariedad o en motivos represibles de enemiga a la acción sindical o política de la clase trabajadora; y ello, no sólo en bien de los obreros, a los que no es lícito se prive caprichosamente de los recursos indispensables para la vida, entregándoseles a todas las incertidumbres y penalidades del paro, sino en bien de los propios patronos, y, sobre todo, en el de la industria, cuyo interés superior se auna en este caso con las exigencias de la justicia.

Pero desarrollado tal principio dentro de términos razonables y prudentes, el artículo 53 de la Ley de Jurados mixtos concede al patrono un derecho de opción para que readmita al obrero despedido injustamente o para que le abone la indemnización fijada en el fallo, opción que se justifica, cuando se trata de industria de escasa importancia por la dificultad de mantener una convivencia propicia a constantes choques y rozamientos que, sin provecho para nadie, pueden originar que enemistades o enconos personales deriven en otros de carácter colectivo. Pero esta razón no existe tratándose de Empresas y Sociedades patronales de mayor amplitud y desarrollo, en que falta el contacto diario entre patronos y obreros, especialmente en aquellas a las que este Decreto comprende.

Por otra parte, la propia ley de 27 de Noviembre de 1931 reconoce en su artículo 64 la primacía de todos aquellos pactos o convenios en que se hallen es-

tablecidos o se establezcan condiciones y garantías de estabilidad más favorables para los trabajadores que las contenidas en el título XI de la citada ley, y es notorio que una mayoría de Empresas importantes tienen consignadas en sus Reglamentos de trabajo, que no son otra cosa que Contratos de trabajo, cláusulas que establecen la inamovilidad de sus empleados y obreros, sometiendo toda separación de éstos a la formación previa de expediente. Otras de esas empresas han aceptado sin reparo disposiciones del Poder público en las que el despido de los agentes quedaba sometido a la resolución definitiva de los Organismos oficiales.

Por último, no puede desconocerse que los empleados y obreros adscritos a Empresas de servicios públicos, participan en cierto modo de ese carácter de las atenciones a su cargo, y por ello están sometidos a mayor restricción en el ejercicio del derecho de huelga y aun en la consideración que sus demostraciones colectivas encuentran en el ambiente general, lo que también ocurre respecto de servicios que no se han declarado públicos, pero que cualquier anomalía de ellos repercute en todos los negocios y actividades de una manera inmediata e inevitable. Tal, el servicio de la Banca, que realmente lo es de crédito público.

A esa mayor responsabilidad que por el indicado carácter se exige a los agentes, es justo que corresponda una mayor garantía de permanencia, de modo que no quepa a las Empresas el ejercicio de la opción del artículo 51 de la repetida Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre jurados mixtos; y con tal criterio, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º No tendrán el derecho de opción a que se refiere el artículo 51 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sobre Jurados mixtos, y en caso de declararse injusto por sentencia firme de estos Organismos el despido de empleados y obreros fijos, vendrán obligadas a la readmisión de los despedidos y a pagar a éstos los sueldos o salarios que les correspondan desde el día de la separación injusta hasta el de la readmisión, las Empresas siguientes:

a) Las de servicios públicos, tales como los de comunicaciones, telefónicas e inalámbricas, ferrocarriles y tranvías, abastecimientos de agua, gas y electricidad y todos los concedidos por el Estado, Provincia, Municipios o Corporaciones análogas, y las que por estas instituciones estén subvencionadas.

b) Las que, a la fecha de la promulgación de este Decreto, tengan establecida por Bases o Reglamentos de trabajo la condición de que para el despido de sus agentes por faltas a éstos imputables será requisito la formación previa de expediente en que se acrediten tales faltas.

c) Las Empresas bancarias.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el presente Decreto será aplicable en los casos de despidos contra los cuales se hallen en la actualidad pendientes de resolución las reclamaciones presentadas ante la jurisdicción competente.

Artículo 3.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.



## Ministerio de la Gobernación

### DECRETO

Las cuestiones relacionadas con la Beneficencia particular, por la importancia de sus instituciones y por la de los fines que éstas persiguen, fueron desde el primer momento y son actualmente objeto de preferente estudio por parte del Gobierno de la República que publicó el Decreto de 25 de Mayo de 1931 organizando esta materia. La reforma tuvo gran amplitud: pretendía buscar la colaboración de numerosos elementos representativos de varios sectores de la vida nacional como garantía de imparcialidad e independencia en la actuación de los organismos: pero en la práctica no ha respondido el resultado a los motivos que impulsaron a su implantación, quizás principalmente porque las personas designadas representaban actividades completamente ajenas a la función benéfica. La Junta Superior de Beneficencia no sólo no ha rendido una labor útil, sino que se ha manifestado como un peso muerto en la rápida y buena marcha de la actividad administrativa. Las Juntas provinciales tampoco han rendido la labor que de ellas cabía esperar; se impone pues, una reforma que suprima la mencionada Junta Superior y en las Juntas provinciales se reduzca el número de sus Vocales en beneficio de la rapidez de las actuaciones, sin privar a éstas de los medios precisos para que las resoluciones sean dictadas con equidad y debido conocimiento de causa, convirtiendo a las Juntas en sencillos organismos cuyos Vocales tengan una útil y valiosa actuación.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta Superior de Beneficencia y sus funciones pasan a la Dirección general de Administración.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Beneficencia se compondrán: del Gobernador civil, como Presidente; del Abogado del Estado de mayor categoría en la provincia, de tres Vocales de libre elección del Protectorado y dos Vocales nombrados por el Gobernador civil.

Artículo 3.º La duración y atribuciones de estas Juntas son las señaladas en el capítulo V de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 y se constituirán en esta nueva forma en el plazo de diez días una vez efectuados los nombramientos correspondientes, dando cuenta a este Ministerio.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a ventitrés de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

### DECRETO

La creciente acumulación de alumnos en las Universidades modernas, con su secuela pedagógica, la de convertirlas casi exclusivamente en órganos de transmisores de la cultura, ha ido engendrando nuevas necesidades docentes a las cuales responden así los Centros de investigación científica—núcleos personales especialmente adscritos a un propósito de indagación y descubrimiento—como la pluralidad de organismos que entrelazan nacional o internacionalmente, de un modo esporádico, o bien en forma

orgánica y periódica, a quienes tienen una alta misión directiva en la multiforme labor de la cultura de nuestro tiempo.

El Ministro que suscribe ha creído que España, en este momento de renacer profundo, a más de fomentar, como lo hace con todo empeño, sus Centros de investigación, puede y debe crear alguna institución que satisfaga exigencias, no sólo nacionales, sino de más vasto horizonte; por ello y para ello ha pensado en la Universidad internacional de Verano, en Santander. ¿Cuáles necesidades había de llenar este Centro y cómo acometerlas? La Universidad ideada se propone reunir durante un período de dos o tres meses, a Profesores y estudiantes españoles y extranjeros, para los siguientes empeños: convivencia y mutuo conocimiento de elementos destacados en la cultura actual; convivencia de éstos con jóvenes estudiantes de nuestro país y de otros pueblos en un ambiente de común trabajo y trato asiduo, y, por último, realización de un programa de estudios enfocados primordialmente a dos objetivos: uno, las líneas normativas de la cultura moderna que por su propio radio dilatado interesan igualmente y por encima de las diferencias profesionales a todo trabajador intelectual; y otro, la especialización en cada rama particular de estudios en los más modernos métodos de investigación. Ha de ser, pues, concebida, al par como «Universitas» totalidad, que reúne y funde en torno a los temas de más ámbito en la cultura actual a cuantos en ella participen, y como una serie de núcleos de trabajo en que Profesores y alumnos se organizan para investigar temas concretos mediante una breve labor intensiva. Se trata, pues, de satisfacer dos necesidades de la formación cultural: el de atender a los requerimientos no profesionales, sino humanos universales, de cualquier conciencia sensible a la contemporaneidad, y el de esclarecer los problemas técnicos minuciosamente delimitados que representan un avance positivo en una disciplina particular.

Mas a la Universidad de Verano de Santander habrán de concurrir Profesores nacionales y extranjeros, Profesores que, a su vez, y en ciertas ocasiones, serían estudiantes, y estudiantes de todas las regiones de España, que, al convivir en esta atmósfera superior y neutra de la Universidad, sentirían el contraste de sus diversidades temperamentales y recibirían estímulos para elevarse sobre prejuicios localistas. Por vez primera hallaríanse juntos en el trabajo estudiantes andaluces, aragoneses, castellanos, catalanes, gallegos, etc., todos sometidos a una disciplina común y en un ambiente regulador de alta tónica espiritual.

Profesores y estudiantes habrían de pertenecer a los diversos grados de enseñanza del Estado, conviviendo así los universitarios con los de enseñanza secundaria y elementos dilectos del Magisterio, ya que muchos cursos serían comunes, aparte de la comunicación constante que implica la vida social de la Universidad.

Aun hay que superponer a lo anterior el elemento extranjero, representado, en primer término, por los Profesores venidos a la Universidad de Verano para el desarrollo de temas científicos especiales o para la enseñanza de sus respectivas lenguas y literatura, y, en segundo lugar, por los estudiantes extranjeros que acudieran, seguros de vivir en un auténtico ambiente universitario español, bien a los cursos de lengua y literatura española, ora a temas de carácter universal o especial científico.

Así concebida la *Universidad de Verano*, será un organismo de cultura internacional e interregional, que aspira a romper la incomunicación entre Profesores y estudiantes

de distintas  
a-nuestros  
tales extra  
traía de bu  
de estudios  
y cultura  
nar tan dis  
de una tare  
te, por enc  
dad se bas  
todos las t  
Por las  
Instrucción  
mistros,  
Vengo e  
Base pri  
los edific  
sula de la  
la familia  
cultura con  
tano, la cu  
na que hab  
Base seg  
no será un  
jos grados.  
1.º Or  
grandes te  
normativas  
a la Unive  
vadas.  
2.º Org  
ciplinas y  
y que inter  
las finalida  
cializada.  
3.º Org  
lización cie  
cluidas en l  
4.º Atr  
por las cues  
ción, lengua  
dos a este c  
5.º Per  
ficos de Pro  
de Maestros  
6.º Fon  
tranjeras or  
gleses, alem  
al público e  
so de intens  
dernos de n  
7.º Dar  
logía en cur  
tos.  
En conse  
Verano será  
a) Semi  
b) Curs  
interés com  
c) Curs  
para Profes  
d) Curs  
de carácter  
e) Cursi  
Profesores y



de distintas regiones y grado de enseñanza y a proporcionar a nuestros estudiosos un contacto fecundo con los intelectuales extranjeros que concurren a la Universidad. No se trata de buscar una simple ampliación o perfeccionamiento de estudios, si no más bien de hallar un ambiente humano y cultural que amplifique y enriquezca a todos al relacionar tan distintos elementos intelectuales dentro de servicio de una tarea común, ya que les obliga a sentir fuertemente, por encima de todo lo diferencial en que esa Universidad se basa, la interdependencia, la comunidad íntima de todos los trabajadores de la cultura.

Por las razones antedichas, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Base primera.—El Palacio de la Magdalena, con todos los edificios anejos y terrenos comprendidos en la península de la Magdalena, que se cedieron para residencia de la familia real, se dedicarán íntegramente a un Centro de cultura con el carácter de Universidad internacional de Verano, la cual no expedirá títulos ni realizará función alguna que habilite profesionalmente.

Base segunda.—La Universidad internacional de Verano será un Centro donde converjan enseñanzas de distintos grados. Sus fines habrán de ser:

1.º Organizar, más bien que cursos, *pláticas sobre los grandes temas* de la cultura moderna y las disciplinas normativas fundamentales entre los Profesores invitados a la Universidad. Estas pláticas de seminario serán privadas.

2.º Organizar cursos generales sobre las grandes disciplinas y temas culturales básicos de la cultura moderna y que interesen al más amplio público, prescindiendo de las finalidades concretas de la enseñanza profesional especializada.

3.º Organizar *enseñanzas ampliatorias y de especialización científicas*, relativas a cualquier materia de las incluidas en los programas de la Universidad.

4.º *Atraer a los estudiantes extranjeros interesados por las cuestiones españolas*, ofreciendo cursos de civilización, lengua y literatura españolas, particularmente adecuados a este objeto.

5.º Perfeccionar y ensanchar los conocimientos científicos de Profesores de Institutos, Profesores de Normal y de Maestros nacionales, mediante cursillos de ampliación.

6.º *Fomentar el contacto con las grandes culturas extranjeras organizando cursos de Profesores franceses, ingleses, alemanes e italianos que por una parte se dirijan al público en general*, y en otros momentos sirvan de curso de intensificación para los Profesores de idiomas modernos de nuestros Centros de enseñanza.

7.º Dar a conocer el estado más reciente de la Metodología en cursos breves, consagrados a Profesores y Maestros.

En consecuencia, las enseñanzas de la Universidad de Verano serán las siguientes:

a) Seminario privado para los Profesores invitados.

b) Cursos y conferencias generales sobre temas de interés común, para Profesores y estudiantes.

c) Cursillos intensivos de especialización científica, para Profesores y estudiantes de determinadas disciplinas.

d) Cursos para extranjeros, que aprovecharán la enseñanza tipo B), y serán completados con clases especializadas de carácter práctico y teórico adecuado.

e) Cursillos de ampliación y perfeccionamiento, para Profesores y Maestros nacionales, utilizando las enseñan-

zas B) y D), unidas a las que se estimen necesario apuntar.

f) Culturas extranjeras: cursos sobre la Civilización, Historia, Literatura y Arte de Francia, Inglaterra y Alemania, dados por Profesores de dichos países. Cursos de lengua, comentarios de texto y explicación de autores en las respectivas lenguas, destinados a los Profesores españoles o hispanoamericanos de dichas materias y para quienes deseen incorporarse como matriculados.

g) Cursos intensivos sobre cuestiones Metodológicas, para Maestros y Profesores.

Base tercera.—Las enseñanzas en la Universidad de Verano durarán, en su conjunto, de dos a tres meses; pero, según la categoría u objetivo de cada una, podrá abarcar la totalidad de este período o parte solamente del mismo, con absoluta flexibilidad. Así, por ejemplo, los cursos generales durarán el trimestre entero, aunque cada materia sea explicada sucesivamente por distintos Profesores, con arreglo a un programa cíclico; en cambio, los cursillos de especialización podrían no abarcar, a veces, espacio superior a una semana, y los cursos de extranjeros se darán en las cinco semanas finales.

Base cuarta.—La masa escolar de la Universidad de Verano la constituirá un número de estudiantes seleccionados de los últimos años de los Centros superiores de enseñanza, no inferior a dos por Facultad, Escuela de Ingenieros, Arquitectos o Normal.

Los profesores a quienes se concedan becas o concurren libremente.

Los Maestros nacionales en las mismas condiciones.

Los estudiantes extranjeros que frecuenten los cursos a ellos destinados.

Estudiantes libres.

Base quinta.—El sostenimiento de la Universidad será obtenido:

1.º Con la consignación que le atribuye el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

2.º Con el importe de las becas y medias becas que el Estado obligará a conceder a las Universidades, Institutos, Normales y Centros superiores de cultura o atribuyese el mismo a esos establecimientos con dicho fin.

3.º Con las matrículas de extranjeros y estudiantes libres.

Base sexta.—Se constituye un Patronato de la Universidad de Verano de Santander, con un Presidente y unas representaciones designadas esta vez por el Ministro, renovable por autodesignación cada dos años en una mitad. El Presidente será nombrado por cuatro años. Los Vocales del Patronato habrán de pertenecer como miembros de los organismos siguientes:

Uno al Consejo de Instrucción pública.

Dos a la Universidad de Madrid.

Dos a las Universidades provinciales.

Un Profesor de Instituto.

Un Profesor de Normales.

Un miembro del Centro de Estudios Históricos.

Uno de los investigadores del Instituto Nacional de Física y Química.

Un miembro del Museo de Ciencias Naturales.

Un representante de la Casa de Salud Valdecilla, de Santander.

Un Profesor de la Escuela de Ingenieros.

Un miembro de la Sociedad Menéndez Pelayo.

Un representante de la Diputación de Santander.

Un representante del Ayuntamiento de la misma ciudad.

Base séptima.—La Comisión ejecutiva de dicho Patro-



nato designará libremente cada año, en el mes de Octubre, un Comité de estudios para el año entrante, el cual Comité elevará al Patronato una propuesta de profesorado y cursos para el año siguiente, y una vez aprobado, se procederá a la confección del plan de trabajo de la Universidad de Verano y a la publicación de su programa, con la máxima antelación posible y en varios idiomas. La Universidad de Verano tendrá en cada curso un Rector designado libremente por el Patronato, que a su relevante carácter en la cultura añada una labor directa en el curso para lo cual deberá realizar alguna labor profesoral en el curso.

Base octava.—Al Patronato asistirá un Secretario permanente, encargado de preparar, de acuerdo con el Patronato y el Comité por éste designado, los planes de curso y ejecución de los mismos, y proponer cuantas medidas complementarias considere eficaces para dar a conocer los valores de la cultura hispánica. El Patronato fijará los emolumentos que al Secretariado deban asignársele, y dictará, si lo cree conveniente, un Reglamento interior.

De acuerdo con la Comisión ejecutiva y el Secretariado fijará las remuneraciones que hayan de darse a los Profesores y propondrá al Ministerio la ordenación administrativa que considere adecuada a la nueva Institución.

Dado en Madrid a veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y Jos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

## División Hidráulica del Miño

### Aguas terrestres.—Abastecimientos.—Tarifas

#### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en 20 de Abril del corriente año, solicitó del Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas la autorización correspondiente para dotar de agua los domicilios de varios vecinos que lo habían solicitado, a cuyo efecto acompañaba los documentos reglamentarios, de acuerdo con el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Memoria justificativa del proyecto de tarifas que proponía para la venta de agua.

Informadas favorablemente por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño y elevadas al Ministerio de Obras públicas, la Dirección general de Obras hidráulicas, en 18 de Julio último, ordenó fueran sometidas a información pública.

Las tarifas propuestas y aprobadas técnicamente, son las siguientes:

*Tarifas máximas* que han de regir en el abastecimiento de aguas a San Felices de Buelna, ejecutado por el Estado, para la venta de agua a los particulares a domicilio, siendo las acometidas desde la cañería maestra de cuenta de los interesados que lo soliciten.

#### TARIFA NÚMERO 1

Regirá durante los primeros veinte años de explotación del servicio.

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cincuenta céntimos (0'50) de peseta.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, no se cobrará tarifa alguna.

#### TARIFA NÚMERO 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación de las obras:

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de cuarenta céntimos (0,40) de pesetas.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, no se cobrará tarifa alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y Real orden de 11 de Julio del mismo año, y con arreglo a la Instrucción de 10 de Noviembre de 1922 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», durante el cual se admitirán las reclamaciones que se presenten contra las mencionadas tarifas en la Alcaldía de San Felices de Buelna o en las Jefatura de Obras públicas de la provincia, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el proyecto de las tarifas y el expediente, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 5 de Agosto de 1932.—El ingeniero jefe, G. Gonzalez de Agustina.

## Audiencia Provincial de Santander

Acordado para dar comienzo a las sesiones de los juicios por jurados desde el día veinte de Septiembre próximo en las causas procedentes de los Juzgados de Santander (Este y Oeste), Ramales, Villacarriedo, Torrelavega, San Vicente de la Barquera, Santoña y Laredo, y verificado el alarde de los Jurados, han correspondido serlo a los señores siguientes:

### Juzgado de instrucción del Distrito del Este

Prudencio Martínez Maza, sastre; M. Sautuola, 9.  
Mariano Martínez García, jornalero; Cádiz, 15.  
Gregorio Mancebo Alonso, jornalero; P. Galdós, 8.  
Eusebio Marcos Rascón, grabador; San Francisco, 4.  
José Manterola, fogonero; Astillero.  
Pedro Martínez Dios, peón; Bella Vista, 55.  
Miguel Martínez González, propietario; Carbajal, 10.  
Manuel Martínez R. de la Escalera, empleado; Velasco, 8.  
Angel Marín Santamaría, pescador; Doctor Madrazo, 23.  
Roberto Martínez García, jornalero; Santa Clara, 12.  
Segundo Maté Maté, dependiente; Maliaño.  
Manuel Martínez Martínez, propietario; Antonio Dehesa, 9.  
Fernando Merino Trillo, jornalero; Maliaño.  
Leandro Mantecón Oslé, viajante; Rio de la Pila (E. H.)  
Jaime Martínez Róiz, ídem ídem.  
José Mier Riva, jornalero; La Verde.  
Rafael Martínez López, dependiente; Ruamenor, 20.  
Julián Mazo Alonso, jornalero; Astillero.  
Remigio Martínez Polidura, oficinista; Ruamayor, 32.  
Máximo Martínez Martínez, jornalero; San Miguel.  
Ramiro Martínez López, industrial; H. Cortés, 7.  
Teodomiro Martínez Abastos, jornalero; Carbajal, 11.  
Manuel Martínez Fernández, empleado; R. Victoria, 25.  
Nemesio Merino Cossio, jornalero; Escobedo.

#### SUPERNUMERARIOS

Juan Martínez Martínez, obrero; Lavapiés, 52.  
Eufrasio Martínez Pariente, fogonero; San Simón, 16.

Manu  
Eulog

Ju

Valer

Gera

José M

Eleute

Eduar

Venan

Fermi

José M

Casim

Maria

Anton

Jaime

Luis M

José M

Wistre

Mayor

Sisebu

José M

Pruder

Ricard

Albert

Juan M

Franci

Serapi

Juan M

Eufra

Manue

Eulogi

José C

Lorenz

José C

Vicente

José T

Bernab

Ricard

Remigi

Floren

Aniceto

Demetr

Francis

Juan M

Manuel

Alonso

Demetr

Carlos

Pedro

Marcos

Severia

Abelar

Miguel

Marian

Juan C

Alberto

José M

Gumer

Francis



Manuel Martínez Lastra, practicante; Florida, 4.  
Eulogio Martín Moreno, matarife; San Fernando, 8.

**Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste**

Valentín Mirones Peñalba, labrador; Vioño.  
Gerardo Mayora Coterillo, albañil; M. Luarca, 14.  
José Matorras Corpas, médico; A. Mendoza, 29.  
Eleuterio Martínez García, jornalero; Nueva Montaña.  
Eduardo Maza Peña, jornalero; Isabel II, 10.  
Venancio Martínez Ruiz, jornalero; M. Luarca.  
Fermín Maoño Mauri, jornalero; Limón, 11.  
José Martínez Olmedilla, jornalero; Cuesta Atalaya, 9.  
Casimiro Martínez Pérez, jornalero; Vargas.  
Mariano Martín López, jornalero; A. Gullón, 51.  
Antonio Martínez Méndez, tipógrafo; Burgos, 6.  
Jaime Más Comajuncosa, jornalero; Nueva Montaña.  
Luis Martínez Ubilla, dependiente; Barrio del Rey.  
José Martínez Castillo, industrial; Enseñanza, 14.  
Wistremundo Martínez Revilla, empleado; P. la Sierra.  
Mayorico Martín González, jornalero; Garmendia, 14.  
Sisebuto Mier Quintanal, industrial; Arce.  
José Martínez Pineda, jornalero; Garmendia.  
Prudencio Martín z García, carpintero; Cisneros, 20.  
Ricardo Martínez Villegas, jornalero; Liaño.  
Alberto Martínez Torre, jornalero; San Martín.  
Juan Marcia Pardo, jornalero; Enseñanza, 18.  
Francisco Matas Alonso, impresor; Florida, 16.  
Serapio Martínez Vallejo, jornalero; San Pedro, 4.

**SUPERNUMERARIOS**

Juan Martínez Martínez, obrero; Lavapiés, 52.  
Eufasio Martín Pariente, fogonero; San Simón, 16.  
Manuel Martínez Lastra, practicante; Florida, 4.  
Eulogio Martín Moreno, matarife; San Fernando, 8.

**Juzgado de instrucción de Ramales**

José Colsa Fernández, comercio; Industria.  
Lorenzo López García, labrador; Socueva.  
José Cano Cano, labrador; Valle.  
Vicente Cano Setién, labrador; Guardamino, 8.  
José Teja Peña, labrador; Riva.  
Bernabé López, labrador; Matienzo.  
Ricardo Trueba Pores, labrador; M. Barruelo.  
Remigio Barredo Iraola, labrador; Regules.  
Florentino Torre Martínez, labrador; Ogébar.  
Aniceto Cano Cano, labrador; Valle.  
Demetrio Bonaches Viar, labrador; Rasines.  
Francisco Bonaches Viar, labrador; Ogébar.  
Juan Martínez Riaño, labrador; San Martín.  
Manuel Trueba Barquín, labrador; Rozas.  
Alonso Trueba Cano, labrador; Valle.  
Demetrio Marino Alvarado, industrial; Estación, 8.  
Carlos Cuevas Cano, labrador; Las Rozas.  
Pedro Trueba Hoz, labrador; Rozas.  
Marcos Trueba Peral, labrador; La Roza.  
Severiano Barrena, comercio; D. Victoria, 3.  
Abelardo López Zorrilla, labrador; Quintana.  
Miguel López Cubas, propietario; Arredondo.  
Mariano Cabo Ortiz, labrador; Fresnedo.  
Juan Cosgaya Gómez, jornalero; Pondia, 3.

**SUPERNUMERARIOS**

Alberto Marín Calvo, jornalero; La Verde.  
José Mier Riva, jornalero; La Verde.  
Gumersindo Martínez Gómez, labrador; La Concha.  
Francisco Martínez Sáiz, jornalero; Nueva Montaña.

**Juzgado de instrucción de Santoña**

Valentín Pellón Camino, propietario; Ajo.  
Antonio Pérez Angulo, empleado; Manzanedo, 36.  
Alberto Fernández Cano, labrador; Montesante (Miera).  
Pablo Pereda Veci, marinero; Santoña.  
Fernando Pellón Casuso, labrador; Agüero.  
Gabriel Pérez Castillo, labrador; Rionegro (Escalante).  
Ramón Pelayo Diego, labrador; Villanueva (Meruelo).  
Emilio Pico Setién, labrador; Sobarzo.  
Gregorio Palacios Cobián, labrador; Cicero.  
Valentín Perojo Perojo, jornalero; Bucarrero (Liérganes).  
Jacinto Pellón Manuz, albañil; Entrambasaguas.  
Victoriano Palacio Bedia, jornalero; Heras.  
Juan Pedraja Riva, industrial; Solares.  
Jesús Pérez Castillo, jornalero; Pontejos.  
Escolástico Pazos Ocejó, labrador; Ajo.  
José Usaga Mendizábal, labrador; Isla.  
Pedro Palacio Sierra, labrador; Escalante.  
Gerardo Pazos Colina, labrador; Ajo.  
Hermenegildo Pérez Alvarez, labrador; Rucandio.  
Alejandro Palacio Diego, labrador; Albareo (Escalante).  
Ricardo Pérez Cobo, propietario; Ríouerto.  
José Palacio Peral, labrador; San Pedro (Arnuro).  
Faustino Palencia Barandón, labrador; Güemes.  
José Peña Zorrilla, obrero; Santoña, (S. Ocina).

**SUPERNUMERARIOS**

Claudio Mazón Polo, navegante; Las Presas.  
Braulio Martínez Vares, mecánico; E. Gutiérrez, 11.  
Nicolás Manzano Collantes, contable; M. Luarca, 13.  
Alfredo Martínez Masiña, jornalero; Burgos, 12.

**Juzgado de instrucción de Villacarriedo**

Antonio Trueba Campo, industrial; Alceda.  
Pascual Fernández Aluarve, labrador; Abadilla.  
Ventura Díaz Obregón, labrador; Santiurde.  
Emilio Díaz Trueba, jornalero; Abadilla.  
Manuel Díaz Ruiz, labrador; Abadilla.  
Manuei Díaz Ruiz, labrador; Villasevil.  
Isaac Abascal Calderón, labrador; Puenteviesgo.  
Rosendo Diego Obregón, comercio; Llerena.  
Francisco Fernández, labrador; Selaya.  
Andrés Diego Pelayo, labrador; Argomilla.  
Carlos Fernández Fernández, labrador; Llerena.  
Eduardo Diego Sarón, panadero; Villabañes.  
Miguel Estrada Martínez, jornalero; Pando.  
Ricardo Diego Sáinz, labrador, Bustantegua (Selaya).  
Ramón Díaz Alvarez, labrador; Carrascal.  
Marino Diego Herrero, labrador; Selaya.  
Pedro Diego Oria, propietario; Llera.  
Agustín Alvarez Martínez, jornalero; Molina (Puenteviesgo).  
Anselmo Diego Pelayo, labrador; Argomilla.  
Esteban Díaz Gutiérrez, jornalero; Iruz.  
Victoriano Diego Sáinz, labrador; Selaya.  
Pablo Teja Gurruchaga, carpintero; Argomilla.  
Benito Fernández Carral, labrador; Bustantegua.  
Anastasio Espeña Güemes, labrador; San Martín (Villafufre).

**SUPERNUMERARIOS**

Ramiro Martínez López, industrial; H. Cortés, 7.  
Antonio Martínez Blanco, carpintero; M. Cristina, 14.  
Juan Maíz Husmara, empleado; A. Mendoza, 35.  
Luis Martínez Bagarán, industrial; Puerta la Sierra, 17.



### Juzgado de instrucción de Torrelavega

Pedro Miguel González, industrial; Suances.  
 José Menocal Herrera, labrador; Miengo.  
 Anacleto Manuz Villanueva, dependiente; Coto. 7.  
 J. Manuel Mazarrasa Quintanilla, ingeniero; Rasilla.  
 Angel Martínez Fernández, jornalero; Mesón, 16.  
 Angel Múgica García, labrador; Palacio.  
 Julián Martínez Conde, labrador; B. de Pie de Concha.  
 Nemesio Martínez Izaguirre, jornalero; Sierrapando.  
 Bonifacio Martínez Echevarría, labrador; Quijas.  
 Francisco Mercano Lasarte, jornalero; Coo.  
 Saturnino Mata, labrador; Hinojedo.  
 Elías Mantecón Obeso, jornalero; Tanos.  
 Alfredo Martín Villegas, labrador; Peredo.  
 Rafael Montes Mercano, labrador; Pujayo.  
 Domingo Martínez Sáinz; industrial; Barreda.  
 José Madraza García, jornalero; Ramera.  
 Pedro Mazón Herrera, labrador; Mogro.  
 Valeriano Martínez Martínez, jornalero; Iglesia, 3 (Molledo).  
 Quintín Mayoral Fernández, industrial; R. Tagle, 7.  
 Antonio Mediavilla Revuelta, jornalero; Santillana.  
 Modesto Martínez, comercio; P. Iglesias, 8.  
 Pedro Martínez Gutiérrez; Aldea.  
 Narciso Marín Girón, marinero; S. Beada (Suances).  
 Francisco Mayora Leñero; empleado; P. Mayo, 2.

#### SUPERNUMERARIOS

Camilo Martín Arroyo, jornalero; San Roque, 9.  
 Justo Maliaño Ricalde, labrador; La Pereda, 37.  
 Baltasar Martínez Ortiz, albañil; Habana, 15.  
 Mariano Marín Pérez, dependiente; Puerta la Sierra, 6.

### Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera

Federico Torrealdea Gutiérrez, marinero; G. Castro, 13.  
 Perfecto Celis Celis, labrador; Llaos.  
 Bonifacio Cueto González, agricultor; Collado, 1.  
 Marcos Cobo González, labrador; El Puente.  
 Florencio Torre Gómez, portero; Parque, 10.  
 Vicente Callejo Sánchez, labrador; Valdáliga.  
 Joaquín Barrio Noriega, labrador; Pesués.  
 Ramón Caso Sánchez, electricista; Linares.  
 José de la Torre Gutiérrez, industrial; Bielba.  
 Víctor Baldizán Fernández, cantero; Barcenilla.  
 Ramón Celis López, jornalero; Ayuela.  
 Adolfo Celis García, labrador; Rioturbio.  
 Antonio Cortabitarte González, marinero; Caballo, 1.  
 Vicente Cofiño Vega, labrador; Caviedes.  
 Fernando Campo Veci, labrador; La Aurora.  
 José Celis Mones, labrador; El Tejo.  
 Gerardo Caviedes Sánchez, dependiente; Pomar, 5.  
 Jesús Cuesta Sánchez, propietario; Casamaría.  
 Laureano Rábago Collado, labrador; La Fuente.  
 Bruno Cobo Blanco, hojalatero; Mercado.  
 Florentino Celis Celis, labrador; Llaos.  
 Aurelio Corral Seco, comercio; Treceño.  
 Benito Celorio y Celorio, jornalero; Cabanzón.  
 Domingo Capdevila Ger, labrador; Solapeña, 4.

#### SUPERNUMERARIOS

Julio Martínez López, empleado; Juan de la Cosa, 35.  
 Jenaro Maté Díez, veterinario; Astillero.  
 Ciriaco Maldonado Camino, mecánico; Convento, 6.  
 Serapio Manuel Rey, músico; Juego de Pelota, 2.

### Juzgado de instrucción de Laredo

Emeterio Santamaría Martín, labrador; Rascón.  
 Ramón Salcines Rivas, labrador; Colindres.  
 Demetrio Laso Gómez, labrador; Laredo.  
 Cipriano Salviejo Salcines, labrador; Colindres.  
 Angel Solana Serna, marinero; Colindres.  
 Enrique Sáiz Trápaga, abogado; San Miguel de Aras.  
 Fernando Setién Zorrilla, labrador; San Pantaleón.  
 Ramón San Román Morlote, labrador; Secadura.  
 Francisco Santisteban Pascua, industrial; Mar.  
 Cesáreo Sierra Cotera, jornalero; Muelle (Limpías).  
 José Sáinz García, labrador; Limpías.  
 José Lanza Gómez, labrador; Liendo.  
 Fermín Santander, labrador; Pesquera.  
 José Somarriba Sáinz Trápaga, propietario; Mar.  
 José Salcines Rivas, albañil; Colindres.  
 Macario Sisniega Fernández, labrador; Secadura.  
 Florentino Lavín Lombera, labrador; Ampuero.  
 Antonio Lastra Villalante, cantero; Laredo.  
 Dionisio Olarte Pardo, labrador; Ahedo.  
 Julián Somarriba Cavadas, pescador; Morenillo, 3.  
 Patricio Suárez Tabernilla, labrador; Rada.  
 Pablo León Bravo, electricista; Marrón.  
 José María Ortiz Escajadillo, labrador; Rosillo.  
 Cosme Ortiz Barquín, labrador; Rascón.

#### SUPERNUMERARIOS

Antonio Mancebo Mier, comercio; Ruamayor, 21.  
 Antonio Martínez Montes, jornalero; P. Pereda, 33 y 34.  
 Gabino Magdalena Fernández, jornalero; Cazoña, 22.  
 José Martín Guevara, retirado; C. Atalaya, 41.  
 Santander, 22 de Agosto de 1932.—El secretario, Cayo Pombo.—V.º B.º, el presidente, Juan Muñoz.

### Agrupación Administrativa de Jurados mixtos

#### Jurado mixto de Industrias de la Construcción

Don Luis Soler y González, secretario del Jurado mixto de Industrias de la Construcción de Santander,

Certifico: Que en sesión celebrada por este organismo el día diez y nueve de Agosto del corriente año, aprobó, para las industrias de los señores Ramón Tejeiro y don Alberto Soriano, las siguientes bases de trabajo:

Base 1.ª Las presentes bases de trabajo tendrán aplicación, con carácter obligatorio, en los talleres mencionados o en cuantos puedan establecerse en Santander y su provincia durante el período de su vigencia y en las cuales se emplee personal de la especialidad de vidrieros y biseladores.

Base 2.ª El personal afecto a las disposiciones de estas bases será exclusivamente el profesional de vidrieros y biseladores, quedando excluidos de estas estipulaciones los asalariados en las obras y talleres que tengan ocupación en servicios auxiliares de administración, almacén y transportes, los cuales se regularán por las disposiciones que establezcan los respectivos Jurados mixtos profesionales.

Base 3.ª La organización y régimen de trabajo en todas las actividades de la industria compete sólo y exclusivamente al patrono y a sus representantes en cada sección de aquéllas.

Base 4.ª Cada operario deberá realizar el trabajo correspondiente a su clasificación, no obstante lo cual el patrono tendrá la facultad, que el artículo 77 de la Ley de

Contrato con carácter habitual...  
 ricia del o...  
 determinar...  
 terminan l...

Base 5.ª...  
 do en las...  
 tes jornale...  
 Oficial...  
 trabajo.

Medio...  
 Aprendi...  
 Aprendi...  
 Base 6.ª...

considerar...  
 rante las o...  
 cientos vid...  
 medio ofic...  
 diz el que...

Base 7.ª...  
 diario de d...  
 tral de cinc...  
 diz adelant...  
 firmadas es...  
 trabajando...

ta. Se proc...  
 dustria, sep...  
 dizaje el pa...  
 rural y prof...  
 Base 8.ª...

ción, en el...  
 rán los sig...  
 bria y la fir...  
 Alta y la te...  
 bida del Ca...

carril del N...  
 mará a los...  
 cuenta cent...  
 Base 9.ª...

la poblaci...  
 viajes, más...  
 ro tenga qu...  
 cuando el...  
 de la provin...

Base 10.ª...  
 sueldo supe...  
 dolo.

Base 11.ª...  
 obreros la h...  
 do aquéllos...  
 en caso de...

Base 12.ª...  
 do en las sig...  
 jornales min...

Platineros...  
 Platinero...  
 Plateador...  
 Plateador...  
 Ayudante...  
 Pulidores...  
 Aprendiz...  
 Aprendiz...



Contrato de Trabajo le otorga, de poder ocupar a aquél con carácter circunstancial en menester distinto del que habitualmente desempeña, sin que la falta de absoluta pericia del operario en estas faenas eventuales pueda ser determinante de la responsabilidad o sanciones que determinan las bases.

## CRISTALEROS

Base 5.<sup>a</sup> El personal de este oficio quedará clasificado en las siguientes categorías y percibirán los siguientes jornales mínimos:

Oficial de primera, percibirá 9,50 pesetas por día de trabajo.

Medio oficial, 6,50 ídem íd.

Aprendiz adelantado, 4,50 ídem íd.

Aprendiz, 2 ídem íd.

Base 6.<sup>a</sup> Para la admisión de nuevos operarios se considerará como oficiales de primera el operario que durante las ocho horas de jornada de trabajo coloque doscientos vidrios como mínimo, de medida corriente; como medio oficial, el que coloque cien vidrios, y como aprendiz el que sólo coloque cincuenta.

Base 7.<sup>a</sup> El aprendiz de entrada percibirá el jornal diario de dos pesetas, disfrutando de un aumento semestral de cincuenta céntimos, hasta llegar al jornal de aprendiz adelantado. El aprendiz, que en la actualidad, al ser firmadas estas bases, gane dos pesetas y lleve dos años trabajando en el taller, percibirá un aumento de una peseta. Se procurará que todo aprendiz al ingresar en una industria, sepa leer y escribir, y en tanto que dure el aprendizaje el patrono procurará estimularle a la formación cultural y profesional de aquél.

Base 8.<sup>a</sup> Los límites que fijan el radio de la población, en el cual los jornales no tendrán recargo alguno, serán los siguientes: Por el Sardinero, el Sanatorio Cantabria y la finca del Dr. Busto; por el Norte, el paseo del Alta y la tejera de la Albericia; por el Oeste, hasta la subida del Castro en Peñacastillo y las portillas del Ferrocarril del Norte. Excediendo de los límites fijados, se abonará a los obreros un aumento de dos pesetas con cincuenta céntimos sobre el jornal por concepto de comida.

Base 9.<sup>a</sup> Todo trabajo que se realice fuera del radio de la población requerirá por parte del patrono el abono de viajes, más siete pesetas de indemnización, cuando el obrero tenga que pernoctar. Igual indemnización se abonará cuando el obrero tenga que pernoctar en algún pueblo de la provincia o fuera de la región.

Base 10.<sup>a</sup> El operario que en la actualidad disfrute un sueldo superior al fijado en estas bases, seguirá percibiéndolo.

Base 11.<sup>a</sup> Será obligación del patrono facilitar a sus obreros la herramienta necesaria para el trabajo, quedando aquéllos encargados de la conservación y de reponerla en caso de pérdida o rotura.

## BISELADORES

Base 12.<sup>a</sup> El personal de este oficio quedará clasificado en las siguientes categorías y percibirá los siguientes jornales mínimos:

Platineros, 11,50 pesetas.

Platinero desbastador o ayudante, 9,00.

Plateadores, 9,50.

Plateadoras, 5,50.

Ayudante de platinero, desbastador y afinador, 6,50.

Pulidores, 9,00.

Aprendiz adelantado, 4,50.

Aprendiz de entrada, 2,00.

Biseladoras de carros, 5,00.

Ayudantas o barrenderas, 3,00.

Grabadores dibujantes, 10,50.

Base 13.<sup>a</sup> Los obreros que en la actualidad trabajen en los distintos talleres, quedan con la clasificación que les corresponde actualmente. Todo operario de nueva entrada quedará clasificado por el patrono.

Base 14.<sup>a</sup> Los salarios expresados se refieren en todo caso al pago de la labor realizada en jornada legal de ocho horas por día de trabajo.

Base 15.<sup>a</sup> El patrono podrá conceder a sus obreros primas a la producción, al esmero en la obra ejecutada, a la economía en materias primas, etc.

Base 16.<sup>a</sup> El pago de los salarios se llevará a cabo por semanas vencidas, en moneda de curso legal y en el recinto de los talleres u oficinas, después de terminada la fecha del viernes.

Base 17.<sup>a</sup> Los obreros tendrán derecho a percibir antes del día señalado para el pago anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa demostración de la necesidad urgente de ello.

Base 18.<sup>a</sup> La jornada de trabajo será de ocho horas diarias, comprendidas entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde. Si por circunstancias especiales de la obra o trabajo hubiera necesidad de modificar el horario habitual, no se considerarán como extraordinarias las horas que no excedan de las ocho que determina la Ley.

Base 19.<sup>a</sup> Cuando razones especiales de urgencia en la producción o de coordinación de labores en las distintas secciones de los talleres y obras lo exijan, se trabajarán horas extraordinarias.

Base 20.<sup>a</sup> Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de las cuarenta y ocho semanales de la jornada máxima legal.

Base 21.<sup>a</sup> El número de horas extraordinarias trabajadas no podrá exceder de cincuenta al mes ni de doscientas cuarenta al año.

Base 22.<sup>a</sup> De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Jornada máxima, las dos primeras horas del personal masculino se abonarán con un recargo de 25 por 100 sobre el jornal, siendo abonadas con el cuarenta por ciento las que excedan de las dos primeras o las extraordinarias nocturnas y las trabajadas en domingo. Las horas extraordinarias del personal femenino no podrán exceder de dos por día, siendo el recargo en todo caso de 50 por 100 sobre el jornal.

Base 23.<sup>a</sup> Cuando, aparte de las fiestas aprobadas, convenga el patrono y una mayoría del personal vacar durante alguna otra o imponga el cliente tal obligación, las horas perdidas con tal motivo podrán ser recuperadas en los días siguientes y anteriores, abonándose estas horas a prorrata del jornal ordinario y sin que, por virtud de esta obligación, se trabajen más de cincuenta horas a la semana.

Base 24.<sup>a</sup> En idéntica forma y condiciones que las expresadas en la base anterior, podrán ser recuperadas las horas perdidas por interrupción de la fuerza motriz, entorpecimientos de los útiles mecánicos, falta de primeras materias y, en general, causas de fuerza mayor no imputables al patrono.

Base 25.<sup>a</sup> En general, se observarán las disposiciones que regulan el descanso dominical; pero si, excepcionalmente y por circunstancias de carácter transitorio, hubiere de trabajarse en domingo, el personal que tal hiciere cobrará horas extraordinarias y gozará, durante la semana, de un descanso de un día completo.

Base 26.<sup>a</sup> Se establecen como fiestas los cincuenta y



dos domingos del año, los días 1.º de Enero, 14 de Abril, 1.º de Mayo, 25 de Julio, 12 de Octubre y 25 de Diciembre, todos ellos sin derecho a retribución.

Base 27.<sup>a</sup> Cuando un día de los no convenidos como fiesta faltaren al trabajo algunos de los obreros que estime indispensables el patrono, podrá éste optar por trabajar o no aquel día y, caso de no hacerlo, no le será exigible el pago de jornal alguno.

Base 28.<sup>a</sup> Los patronos tendrán absoluta libertad para la admisión de obreros en sus trabajos.

Base 29.<sup>a</sup> Para los menores de nueva entrada podrán formularse contratos de aprendizaje con arreglo a las disposiciones legales.

Base 30.<sup>a</sup> Se considerarán normales los despidos y, por consiguiente, no llevarán consigo derecho a indemnización ni previo aviso por ninguna de las partes cuando obedezcan a alguna de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Muerte o incapacidad del patrono, o extinción de la personalidad contratante, si no hay representante legal que continúe la industria o el trabajo.
- Muerte del trabajador.
- Fuerza mayor que imposibilite el trabajo por cualquiera de las causas expresadas en la condición quinta del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.
- Cualquiera de las justas causas que, en favor del patrono, prevee la condición 6.<sup>a</sup> de dicho cuerpo legal.

Base 31.<sup>a</sup> Darán lugar a aviso por parte del patrono con una semana de antelación o indemnización en su defecto, del jornal correspondiente a dicho período, los despidos motivados por:

- Traspaso o venta de la industria.
- Reducción definitiva del personal, por disminución del negocio.
- Reducción parcial por supresión de alguna o algunas de las plazas establecidas.
- Modificación de la industria o de sus producciones en términos que implique necesidad de sustitución de una parte del personal por otro de mayor pericia profesional, siempre que se demuestre que los operarios existentes carecen de la necesaria preparación para la realización perfecta del nuevo trabajo.
- Cierre de la industria por realizar obras en la misma.

Base 32.<sup>a</sup> Todo obrero, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho a solicitar del patrono un certificado extendido en papel común y acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo prestado, sin que en él consten otras apreciaciones relativas a su significación política o sindical.

Base 33.<sup>a</sup> Las sanciones que se impondrán consistirán en:

- Amonestación.
- Suspensión temporal de salario y empleo.
- Suspensión definitiva.

Base 34.<sup>a</sup> Serán objeto de las sanciones señaladas en los apartados 1.º y 2.º de la base anterior, el suscitar, hacer o dejar de hacer todo acto cuya naturaleza pueda perturbar la buena armonía entre los obreros y entre éstos y el patrono o sus representantes. Para adoptar la medida de sanción a que se refiere el apartado 3.º será menester que exista alguna de las causas justas que determina el párrafo 6.º del artículo 89 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 35.<sup>a</sup> Los patronos y sus representantes impondrán las sanciones a que se refieren las bases 33.<sup>a</sup> y 34.<sup>a</sup> con arreglo a la importancia determinada por:

- La gravedad de la falta.
- La reincidencia.

El perjuicio ocasionado, y  
La conducta del obrero.

Base 36.<sup>a</sup> Será de aplicación, en los casos que corresponda, lo consignado en los artículos 74 y 75 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 37.<sup>a</sup> Los obreros que lleven cuando menos un año trabajando al servicio de la empresa, tendrán derecho al permiso retribuido de que hace mérito el artículo 56 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Base 38.<sup>a</sup> Los patronos darán las facilidades precisas para la educación general y profesional de los obreros y para el cumplimiento de las obligaciones que a este respecto señalan las leyes.

Base 39.<sup>a</sup> Sólo se considerarán normales los despidos efectuados los viernes, días de pago, en los que indefectiblemente se harán aquellos, previos avisos a los obreros con una semana de anticipación o abono en su defecto de los jornales correspondientes a una semana.

Para que el obrero tenga derecho al aviso con una semana de anticipación deberá llevar trabajando con el patrono, cuando menos, cuatro semanas completas. En la semana de aviso del despido, el obrero podrá elegir medio día para buscar trabajo con derecho al abono del jornal correspondiente a este mediodía. El obrero ha de garantizar asimismo que no ha de abandonar las tareas a las órdenes del patrono sin haberle antes prevenido en este mismo plazo.

Los despidos, las suspensiones y las readmisiones se harán por turno de antigüedad, dentro de cada categoría o sección. Para disfrutar de esos beneficios será preciso que el obrero lleve un año al servicio de aquel patrono. Para los aspirantes a aprendices no regirá esta base. El obrero perderá el derecho a la readmisión y al turno si al llamarle nuevamente el patrono, aquél no se presentase.

Base 40.<sup>a</sup> El patrono con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo en su artículo 80, tendrá obligación de abonar el jornal íntegro de una jornada en los casos siguientes:

- En caso de muerte o entierro, de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.
- En caso de enfermedad grave de hermanos, hijos o cónyuge.
- En caso de alumbramiento de la esposa.

Asimismo podrá el obrero dejar de asistir al trabajo percibiendo el jornal correspondiente al tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público impuesto por la Ley o disposiciones administrativas.

Base 41.<sup>a</sup> Durante el período de vigencia de estas bases no podrá ser interrumpido el trabajo, por huelgas o lock-outs, salvo autorización expresa del Ministerio del Trabajo y Previsión.

Base 42.<sup>a</sup> Ambas partes se comprometen a la más estricta sumisión y observancia de las disposiciones que regulan el trabajo en general y el de las vigentes en materia de seguros sociales en particular.

Base 43.<sup>a</sup> Estas bases entrarán en vigor el día de su aprobación por el Jurado mixto del Ramo. Tendrán una duración de dos años, prorrogables por un año más, si tres meses antes del vencimiento no ha sido denunciada su vigencia por una de las partes al Jurado mixto y a la otra parte contratante.

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y dos. — Isidoro Vergara Zubiri — Luis Soler.



## SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Mazcuerras

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el segundo trimestre, que forma el secretario que subscribe, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley.

Sesión del día 7 de Abril.—Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. No iniciar las operaciones del Pósito municipal. Pedir relación de los carreteros que han intervenido en el acarreo de leña cortada. Se aprueba relación de recetas servidas por D. Gabriel Baraja. Recordar de nuevo al señor Pulgar su obligación de remitir mensualmente sus relaciones, debiendo cumplirla con urgencia por lo que se refiere a los tres últimos meses. Hacer varios pagos. Ampliar hasta fin del próximo mes de Mayo el plazo concedido a los peticionarios de terrenos para probar la posesión. A petición de los concejales D. Isaac Escalante y don Julián Díaz, desestimar la solicitud de una parcela en la Castañera de Sobarriba. Conceder a la Sociedad de Campesinos y oficios varios de Villanueva parcela de terreno en la braña de San Juan, en el precio de sesenta pesetas.

Día 21 de Abril.—Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Someter a informe de la Junta administrativa de Mazcuerras y posteriormente a la Comisión de Fomento solicitudes de terreno en Cutio y Pereo. Aprobar provisionalmente las cuentas del primer trimestre. Encomendar una de las copias de la refundición del amillaramiento al temporero D. Felipe Gutiérrez en el precio de 125 pesetas. Indemnizar al rentero de las fincas rústicas del Ayuntamiento en la suma de cuatro pesetas que había satisfecho de más. Proceder a cobrar a los herederos de D.<sup>a</sup> María Noval saldo de la deuda por ésta reconocida al Ayuntamiento, utilizando la vía administrativa de apremio. Cambio de las horas de las sesiones desde Mayo a Septiembre.

Día 28 de Abril.—Acuerdos: Se aprueba el acta de la anterior. Celebrar las sesiones los jueves, a las cinco de la tarde, debiendo durar éstas dos horas. Designar representante en los trabajos de medida y tasación de terrenos arbitrariamente roturados al concejal D. Julián Díaz Revuelta, asistido del perito D. José Fernández Vélez. Invitar a las Juntas administrativas para que nombren también sus representantes. Someter a informe de dichas Juntas todas las protestas recibidas en tiempo hábil contra la concesión de parcelas. Que las Juntas administrativas faciliten una exacta relación de los poseedores de terrenos que no hayan sido legitimados ni solicitados y que no lleven en posesión de los interesados más de treinta años. Que se reparta entre las Juntas de Ibio y Herrera la cifra total del repartimiento general, sin perjuicio que una vez hecho el nuevo amillaramiento se calcule con exactitud la cifra de cada pueblo. Se aprueba la relación de recetas servidas por D. Pedro Pulgar.

Día 12 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Que el señor Alcalde, acompañado del secretario, se persone en las oficinas del Distrito Forestal para hacer indagaciones sobre el plan dasocrático de cultivos en montes. Invitar a la Junta de Herrera el Ayuntamiento en Corporación, hacer una inspección ocular sobre los terrenos solicitados por D. Manuel Fernández Gutiérrez y D. José María Sierra Vélez, para los que resulta desfavorable el informe de la Junta. Ejecutar, por contrato directo, obras de reparación y construcción de retretes en las escuelas de Herrera. Invitar al gestor de la Recaudación a que informe el trimestre vencido. Invitar a las Juntas a concurrir

a las próximas sesiones, con objeto de proceder con la intervención de éstas, a la aprobación provisional o definitiva de cuentas municipales. Informe de la Comisión de Hacienda proponiendo varias transferencias. Incluir en la lista de beneficencia a D. Antonio Rodríguez Ruiz y esposa, vecinos de Villanueva. Advertir a las Juntas administrativas se abstengan en adelante de enajenar sobrantes de vías públicas, parcelas de terreno ni inmuebles roturados arbitrariamente, sin consentimiento del Ayuntamiento. Se aprueba relación de recetas servidas en el mes de Abril por D. Gabriel Baraja. Atender petición del señor presidente de la Junta administrativa de Ibio y renunciar a la indemnización.

Día 19 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Gastos de representación. No llevar a efecto por ahora los planes de cultivos para terrenos catalogados. Organizar una batida a los lobos. Se aprueban con carácter provisional las cuentas de 1932, y con carácter definitivo las de 1930. En votación secreta otorgar al señor Alcalde y en votación ordinaria a D. Manuel Fernández Gutiérrez terrenos en usufructo para el cultivo, en las condiciones que se fijarán más adelante. Los trabajos de refundición del amillaramiento y expediente de alteración en el imponible, hechos por la Junta Pericial.

Día 26 de Mayo.—Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior, con el voto en contra de D. Luis Pérez al acuerdo que se refiere a la cesión de terrenos en usufructo a D. José María Sierra y D. Manuel Fernández. Suspender la tramitación de expedientes de concesión, hasta comprobar la fuerza legal de los derechos reclamados por los vecinos de Ontoria. Extracto de sesiones para su publicación. Que el terreno de las escuelas de Herrera, actualmente ocupado por los señores maestros, queda disponible para campo escolar. Se aprueban definitivamente las cuentas de los ejercicios de 1929, 1928 y 1927.

Día 27 de Mayo. Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar en todas sus partes el expediente general de roturaciones arbitrarias, al que han quedado cumplidos todos los requisitos de la ley. Clasificar en los siguientes apartados los terrenos que han de ser cedidos o legitimados. A) Parcelas cuya legitimación tramita la Delegación de Hacienda. B) Parcelas que pueden ser cedidas en usufructo. C) Parcelas enclavadas en los montes Catalogados. D) Parcelas enajenables en propiedad y E) Parcelas arbitrariamente poseídas desde hace menos de treinta años y no acogidas a las leyes sobre roturaciones. Ceder las parcelas comprendidas en el apartado B). Queda aplazado el acuerdo sobre la parcela número 102 de D. José Gutiérrez Ruiz. Se dejan sin tramitación por desistimiento las solicitudes números 81, 103 y 106. Queda pendiente de resolución la solicitud número 97. Se dejan sin posterior tramitación las solicitudes número 100 y 101. Queda pendiente de acuerdo la solicitud número 105. Se desestime la solicitud número 18. Se conviene en dejar pendientes de resolución las peticiones de parcelas en El Boar, La Lera, Llendesaja y la Isluca que llevan los números 2, 4, 7, 11, 29, 39, 89, 91 y 95.

Día 28 de Mayo. Acuerdos: Ralificar los acuerdos de la última sesión. Ceder a D.<sup>a</sup> Constantina García Díaz parcela solicitada. Se deja pendiente de resolución la parcela número 105. Se concede en usufructo 75 carros en la parcela número 34. Enajenar las parcelas número 15 y 34. Conceder a D. José M.<sup>a</sup> Casuso Ruiz en propiedad cinco carros poseídos por plazo legal y los sesenta y cinco restantes en usufructo. Ceder en usufructo otras parcelas. Consultar a letrado antes de ceder las parcelas en que Ontoria alega mancomunidad de pastos. Conceder a D. Agustín Eguren



un plazo de 15 días para presentar la información posesoria. A D. Antonio Eguren Vélez, concederle el mismo plazo para probar la posesión, legitimándosele entonces la propiedad de la parcela; se toma el mismo acuerdo para la instancia de D. Indalecio Gutiérrez Cabrero. Desestimar la solicitud de D. Amado Arce González. Ratificar el acuerdo tomado en sesión de 19 del corriente, respecto a las parcelas enclavadas en montes catalogados. Sobre las parcelas incluídas en el apartado E) ir recogiendo las denuncias o los informes de las Juntas, con el fin de acordar en el futuro su reivindicación. Aceptar el cese del secretario. Nombrar como secretario accidental a D. Felipe Gutiérrez Gutiérrez. Fijarle un sueldo mensual de 137 pesetas con 50 céntimos. Proveer la plaza interinamente.

Día 30 de Mayo. Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Se aprueba las cuentas de 1919 a 1920, 1923 a 1924, 1924 a 1925, 1925 a 1926 y segundo semestre de 1926. Se aprueba la cuenta de cédulas personales del año 1931.

Hacer varios pagos. Conceder un último plazo de dos meses a los herederos de D.<sup>a</sup> María Noval. Seguir el procedimiento ejecutivo de recaudación de las cuotas que adeudan por varios arbitrios municipales. Declarar fallidas las demás partidas. Gratificar al señor Secretario con ciento cincuenta pesetas, haciendo constar un sentido voto de gracias. Se aprueba el extracto de sesiones para su publicación.

Día 9 de Junio. Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior. Conceder a D. Indalecio Gutiérrez Cabrero que presenta información posesoria la parcela número 6. Se aprueban varios gastos. Instalar varias luces públicas. Oficiar a los señores interesados en el arreglo de la alcantarilla de la escuela para que manifiesten la cantidad con que quieren contribuir para el arreglo de la misma. Denegar el recurso de reposición interpuesto por D. Clemente Garrido y la Junta Administrativa de Herrera, contra acuerdo de este Ayuntamiento concediendo parcelas en usufructo a D. José María Sierra Vélez y a D. Manuel Fernández Gutiérrez.

Día 16 de Junio. Acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior. Conceder un mes de licencia al señor Alcalde. Conceder al gestor el plazo del resto del mes para el pago de la cantidad que adeuda por el primer trimestre de su contrato por el impuesto de bebidas. Avisar a Francisco Ruiz Díaz para que el jueves veintitrés, a las cinco de la tarde, se persone en este Ayuntamiento al objeto de dar relación del ganado Gajuco que cuida.

Gratificar al portero del Ayuntamiento por trabajos extraordinarios con motivo de la refundición del amillaramiento. Hacer varios pagos. Se aprueban varias transferencias.

Día 30 de Junio. Acuerdos: Aprobar el acta de la anterior. Se aprueba relación de recetas suministradas en los meses de Mayo y Junio por el Sr. Baraja. Pasar a informe de la Comisión de Fomento y Junta vecinal de Herrera solicitud de terreno presentada por D. José María Sierra Vélez. Hacer varios pagos. Insistir acerca de los interesados en el arreglo de la alcantarilla de la escuela. Presentada por el secretario accidental la dimisión, se acuerda nombrar en su sustitución a D. Salvador González Alvarez. Aprobar transferencia de crédito.

Mazcuerras, 11 de Agosto de 1932.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, José M.<sup>a</sup> Sierra.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad de Santander, en proveído fecha de hoy, manda citar a la herencia yacente de D. Julián Terán Gómez, a fin de que el día primero del próximo Septiembre, a las doce de la mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso segundo, a contestar a la demanda de juicio verbal de desahucio interpuesta contra citada herencia y otros por D.<sup>a</sup> Pilar Maza Ortiz, previniéndoles que, de no comparecer por sí o legalmente representados, se proseguirá el juicio en su rebeldía, sin más oírles ni citarles.

Y para que sirva de citación a la herencia yacente demandada pongo la presente en Santander a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El secretario, José Abréu.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Junta administrativa de San Mamés

En este pueblo de San Mamés se hallan prendadas y puestas en custodia las reses que a continuación se detallan:

Dos becerros, como de un año, pelo tasugo josco, el uno tiene espuntada la oreja izquierda, no tienen marco ni otras señales.

El que se crea dueño de las expresadas reses puede pasar a recogerlas, previa justificación y pago, pues pasados quince días de la publicación de este edicto, se procederá a la venta de las mismas en pública subasta en la Casa Consistorial del Ayuntamiento.

San Mamés, 20 de Agosto de 1932.—El presidente, Agustín San Pedro.

### Ayuntamiento de Herrerías

Presentada en esta Alcaldía una instancia subscripta por el vecino de Bielba Antonio Oyorbide solicitando el auxilio de la autoridad para la busca de su menor hijo Angel Oyorbide, desaparecido del domicilio paterno hace quince días, se ruega a las autoridades de todos los órdenes dentro de la provincia y fuera de ella se dignen informar a esta Alcaldía sobre cuantas noticias conozcan acerca del tránsito o paradero del referido Angel Oyorbide, de quince años de edad, de pequeña estatura, ancho de cara, conocido por «Lín», pobremente vestido, pantalón a media pierna, haciendo extensivo el ruego a cuantas personas puedan facilitar algún informe.

Herrerías, 23 de Agosto de 1932.—El Alcalde accidental, Francisco Vega.

### Ayuntamiento de Suances

A solicitud de D. Julián Martínez Aguirre se sigue expediente de arrendamiento de un terreno comunal radicado en el Esquilar, del pueblo de Suances, que linda: al Norte, terreno común; Sur, Julián M. Aguirre; Este y Oeste, terreno común, cuyo arrendamiento es a razón de cinco pesetas unidad de carro, equivalente a un área 79 centiáreas, cuyo expediente se halla expuesto al público, por término de 15 días, en Secretaría municipal, para su examen y reclamación correspondiente.

Suances 24 de Agosto 1932.—El Alcalde, Félix Cabrera